



# Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

Distr. general  
23 de mayo de 2025  
Español  
Original: inglés  
Español, francés e inglés  
únicamente

## Comité contra la Tortura

### Lista de cuestiones relativa al segundo informe periódico del Pakistán\*

#### Cuestiones que debían ser objeto de seguimiento en aplicación de las observaciones finales anteriores

1. En sus anteriores observaciones finales<sup>1</sup>, el Comité pidió al Estado parte que proporcionara información sobre el seguimiento dado a sus recomendaciones sobre el enjuiciamiento de los agentes de policía declarados culpables de actos de tortura, el establecimiento y el funcionamiento de órganos eficaces de vigilancia de la policía y las medidas adoptadas para que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas de manera rápida, exhaustiva e imparcial por un órgano civil plenamente independiente (párrafos 7 c), 9 c) y 11 a), respectivamente). El Comité, observando que el 31 de mayo de 2019 recibió una respuesta relativa a la información que había solicitado<sup>2</sup>, y en relación con la carta de fecha 9 de octubre de 2019 de su Relator para el seguimiento de las observaciones finales<sup>3</sup>, considera que aún no se han aplicado plenamente las recomendaciones formuladas en los párrafos 7 c) y 9 c). El Comité lamenta que el Estado parte no haya abordado las preocupaciones y recomendaciones del Comité en su respuesta relativa al párrafo 11 a). Esas cuestiones se abordan en los párrafos 18 y 20 del presente documento.

#### Artículos 1 y 4

2. En relación con la información proporcionada en el párrafo 28 del informe periódico del Estado parte<sup>4</sup>, y nota la luz de la aprobación de la Ley de Prevención y Castigo de la Tortura y la Muerte durante la Detención, de 2022<sup>5</sup>, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la coherencia de la ley con las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, entre otras cosas asegurándose de que contenga una definición de tortura que incluya los dolores o sufrimientos mentales graves, en consonancia con la Convención y la jurisprudencia de los tribunales nacionales del Estado parte, como por ejemplo en el caso *Saif v the Federation of Pakistan*, y de que los delitos de tortura tipificados en la ley estén sujetos a penas acordes con su gravedad. Teniendo en cuenta que las penas por los delitos tipificados en la ley están establecidas en el Código Penal, sírvanse informar al Comité de si los actos equivalentes a tortura pueden prescribir. Sírvanse también proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que no pueda invocarse circunstancia excepcional alguna, ya sea estado de guerra o amenaza de guerra,

\* Aprobada por el Comité en su 82º período de sesiones (7 de abril a 2 de mayo de 2025).

<sup>1</sup> CAT/C/PAK/CO/1, para. 46.

<sup>2</sup> CAT/C/PAK/CO/1/Add.1.

<sup>3</sup> Puede consultarse en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FPAK%2F37422&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FPAK%2F37422&Lang=en).

<sup>4</sup> CAT/C/PAK/2.

<sup>5</sup> CCPR/C/PAK/CO/2, párrs. 28 y 29.



inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura, que, del mismo modo, no pueda invocarse una orden de un oficial superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura, y que en la ley se prevean sanciones apropiadas en los casos en que un superior jerárquico supiera o debiera haber sabido que sus subordinados estaban cometiendo o podían cometer actos de tortura y no hubiera adoptado todas las medidas necesarias y razonables para impedirlos o reprimirlos, ni sometido el asunto a las autoridades competentes para su investigación y enjuiciamiento. Sírvanse proporcionar más información al Comité sobre los casos en los que en las decisiones de los tribunales nacionales se haya remitido a las disposiciones de la Convención o a las decisiones del Comité.

## Artículo 2<sup>6</sup>

3. En relación con el párrafo 56 del informe periódico del Estado parte, en el que se señala que los artículos 10 y 10-A de la Constitución prevén salvaguardias jurídicas fundamentales que deben aplicarse durante la detención y la reclusión, y consagra el derecho a un juicio imparcial, sírvanse proporcionar al Comité información adicional sobre las medidas adoptadas para garantizar que esas salvaguardias se apliquen en la práctica. A este respecto, sírvanse también:

a) Informar al Comité sobre el grado en que todas las personas detenidas tienen derecho a solicitar y a someterse a un reconocimiento gratuito a cargo de un médico independiente, o de un médico de su elección, con total confidencialidad, rápidamente tras la privación de libertad;

b) Informar al Comité de si todas las detenciones se consignan con prontitud en un registro de detención central exhaustivo que sea preciso y accesible para los familiares de los detenidos. De ser así, sírvanse informar al Comité sobre el tipo de información que se consigna;

c) Informar al Comité sobre el grado en que la Ley de la Autoridad para la Justicia y la Asistencia Letrada de 2020, o cualquier otra legislación, prevé la asistencia letrada gratuita para todas las personas insolventes acusadas de delitos;

d) A la luz de la información proporcionada en el párrafo 109 del informe periódico del Estado parte, en el que se afirma que los sistemas de justicia paralelos del Jirga y el Panchayat fueron declarados ilegales y nulos de pleno derecho por el Tribunal Supremo en 2019, informar al Comité sobre el grado en que funciona actualmente en el Estado parte cualquier sistema de justicia tribal o consuetudinario y, en caso de que alguno funcione en la actualidad, describir qué medidas se aplican para garantizar todas las salvaguardias jurídicas fundamentales en los asuntos que abordan?;

e) Informar al Comité sobre el grado en que el Estado parte ha tomado medidas para aplicar las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que figuran en su “Informe sobre denuncias de tortura y abusos sexuales contra presos en relación con las protestas del 9 de mayo”.

4. El Comité observa la acreditación con la categoría A de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en abril de 2024, junto con la información proporcionada en el párrafo 61 del informe periódico del Estado parte que indica aumentos en las asignaciones presupuestarias para la

<sup>6</sup> Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con cuestiones que se plantean en el marco de otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la observación general núm. 2 (2007) del Comité, relativa a la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes previstos en el artículo 16, párrafo 1, son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura. Véase también el capítulo V de la misma observación general.

institución entre 2018 y 2020. A este respecto, sírvanse proporcionar información actualizada sobre los recursos humanos y financieros de que dispone anualmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos durante el período que se examina, junto con información sobre el número de oficinas regionales que mantiene, en su caso. Sírvanse también proporcionar información sobre los esfuerzos realizados para garantizar una amplia consulta y la participación de las organizaciones de la sociedad civil en lo que respecta a las solicitudes, el examen, la selección y el nombramiento de los comisionados. A la luz de la información proporcionada en el párrafo 62 del informe periódico del Estado parte sobre la expiración del mandato de los miembros de la Comisión en 2019 y el nombramiento de un nuevo Presidente y nuevos integrantes en 2021, sírvanse informar al Comité de las enmiendas legislativas adoptadas o previstas para garantizar que los nombramientos se produzcan puntualmente y evitar vacantes prolongadas en la dirección de la institución.

5. Observando la amplia información proporcionada por el Estado parte en su informe periódico sobre la violencia de género<sup>7</sup>, sírvanse facilitar estadísticas actualizadas, desglosadas, entre otras cosas, por sexo, edad y origen étnico, sobre la violencia de género en el Estado parte, incluidas estadísticas sobre las denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas, junto con información sobre las medidas adoptadas para hacer operacionales los tribunales establecidos para conocer de los casos de violencia de género y datos sobre el número de casos que hayan considerado hasta la fecha. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité<sup>8</sup>, sírvanse proporcionar datos específicos desglosados sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas por delitos por motivos de honor, entre otras cosas en relación con las penas impuestas y las medidas de rendición de cuentas aplicadas cuando esos delitos son perpetrados por miembros de la familia de las víctimas. Sírvanse confirmar también si la Dependencia de Delitos de Género de la Oficina de la Policía Nacional recopila información sobre denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas en relación con esos delitos.

6. El Comité toma nota de la información proporcionada en los párrafos 72 a 74 del informe periódico del Estado parte, en particular con respecto al proyecto de ley de desapariciones forzadas o involuntarias. Sírvanse presentar al Comité información actualizada sobre los progresos conexos, entre otras cosas en relación con la situación actual del proyecto de ley de modificación del Código Penal de 2021, que proponía adiciones al Código Penal para tipificar la desaparición forzada<sup>9</sup>. De manera más general, sírvanse informar al Comité sobre la forma en que actualmente se tipifica y se enjuicia la desaparición forzada en el Estado parte. Teniendo en cuenta que las estadísticas proporcionadas en relación con la labor de la Comisión de Investigación de las Desapariciones Forzadas solo llegan hasta 2021, sírvanse proporcionar también datos actualizados y desglosados sobre el número de casos llevados ante la Comisión de Investigación de las Desapariciones Forzadas durante el período que abarca el informe, junto con información sobre sus resultados. En los casos en que la Comisión consideró que se habían producido desapariciones forzadas, ¿se llevaron a cabo investigaciones o enjuiciamientos penales? De ser así, sírvanse proporcionar detalles.

### Artículo 3

7. Sírvanse describir las medidas adoptadas durante el período que se examina para garantizar que ninguna persona sea devuelta a un país en el que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. Sírvanse indicar el procedimiento que se sigue cuando una persona invoca el derecho a no ser sometida a tal peligro. Indíquese también si se informa a las personas que se enfrentan a una expulsión, devolución o extradición de que tienen derecho a solicitar asilo y a recurrir una decisión de expulsión. En caso afirmativo, precisen si ese recurso tiene efecto suspensivo automático. Sírvanse informar al Comité de cualquier iniciativa en el Estado parte para introducir un marco legislativo e institucional que regule la protección de los refugiados y los solicitantes de asilo y para ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.

<sup>7</sup> CAT/C/PAK/2, párrs. 102 a 121.

<sup>8</sup> CAT/C/PAK/CO/1, para. 30.

<sup>9</sup> CCPR/C/PAK/RQ/2, párr. 77.

Sírvanse proporcionar al Comité información actualizada sobre las nuevas medidas adoptadas por el Estado parte para luchar contra la apatridia, incluidas las medidas adoptadas para ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

8. Sírvanse proporcionar información, desglosada por sexo, edad y país de origen, sobre el número de personas que han sido devueltas, extraditadas o expulsadas del Estado parte durante el período que se examina, incluida información actualizada sobre la aplicación del Plan de Repatriación de Extranjeros Ilegales. Faciliten información detallada sobre los motivos por los que se devolvió a esas personas y una lista de los países de destino. Proporcionen información actualizada sobre los tipos de mecanismos de recurso existentes y sobre los recursos interpuestos y sus resultados. Presenten datos estadísticos actualizados sobre las personas que solicitan asilo —desglosados por sexo, país de origen y grupo de edad— acerca de: a) el número de solicitudes de asilo registradas; b) el número de certificados de solicitante de asilo expedidos; y c) el número de solicitudes de asilo u otra forma de protección humanitaria aceptadas durante el período que se examina y, cuando proceda, el número de personas cuya solicitud fue aceptada porque habían sido torturadas o podrían serlo en caso de ser devueltas a su país de origen. Sírvanse informar también al Comité de los planes existentes para ampliar la validez de las tarjetas de acreditación de registro en el Estado parte. Sírvanse indicar el número de devoluciones, extradiciones y expulsiones llevadas a cabo por el Estado parte durante el período que se examina tras aceptar seguridades diplomáticas o su equivalente, así como el número de casos en que el Estado parte haya ofrecido dichas garantías o seguridades diplomáticas. ¿Cuál es el contenido de esas seguridades o garantías, tanto las ofrecidas como las recibidas, y qué medidas de seguimiento ulterior se han adoptado en esos casos?

## Artículos 5 y 9

9. Sírvanse facilitar información actualizada sobre las leyes que se hayan aprobado o las medidas que se hayan adoptado para dar cumplimiento a los artículos 5 a 9 de la Convención. Informen al Comité sobre los acuerdos de extradición que se hayan celebrado con otros Estados partes durante el período a que se refiere el informe e indiquen si, en esos acuerdos, los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 de la Convención se consideran delitos que pueden dar lugar a extradición. Describan también las medidas adoptadas por el Estado parte para cumplir con la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*), así como los casos en que se haya aplicado este principio. Sírvanse aclarar qué tratados o acuerdos de asistencia judicial mutua ha concertado el Estado parte con otras entidades, como países, tribunales internacionales u otras instituciones internacionales, y si esos tratados o acuerdos han dado lugar en la práctica a la transferencia de pruebas o a la prestación de otras formas de asistencia en relación con investigaciones o enjuiciamientos por tortura y malos tratos. Sírvanse aportar ejemplos.

## Artículo 10

10. Tomando nota de la información proporcionada en los párrafos 15 a 26 del informe periódico del Estado parte<sup>10</sup>, en que se indica que se han incluido cursos sobre los principios de los derechos humanos y la prohibición de la tortura en el programa de estudios de los cursos básicos de formación de la policía, sírvanse informar al Comité de si el Estado parte ha elaborado una metodología para evaluar la eficacia y los efectos de los programas de formación y educación en la reducción de los casos de tortura, malos tratos y uso excesivo de la fuerza y, de ser así, sírvanse proporcionar información sobre la metodología. Sírvanse proporcionar información sobre el porcentaje de agentes de las fuerzas del orden y de prisiones que desempeñan actualmente sus funciones y que han completado su formación básica. Con respecto a la información proporcionada en los párrafos 16 a 18 del informe periódico del Estado parte relativa a la formación de los jueces sobre el conocimiento de las pruebas forenses y el acceso esas pruebas, sírvanse informar al Comité de si los jueces y

<sup>10</sup> Véase también [CCPR/C/PAK/RQ/2](#), párr. 83.

fiscales reciben formación para detectar y documentar las secuelas físicas y psicológicas de la tortura, y si esos programas incluyen formación específica sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), en su versión revisada. Sírvanse informar al Comité de si los médicos forenses y el personal médico que se ocupa de las personas privadas de libertad reciben también formación sobre el Protocolo de Estambul y, en general, sobre la detección y la documentación de las secuelas físicas y psicológicas de la tortura.

11. Sírvanse proporcionar al Comité información actualizada sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones del artículo 10, párrafo 2, de la Convención, en particular sobre si se incluyen instrucciones claras relativas a la prohibición de la tortura y los malos tratos en los reglamentos pertinentes, y en particular en los destinados a los funcionarios que están en contacto con personas privadas de libertad. Indiquen también en qué medida se incluye información específica sobre técnicas de investigación no coercitivas en la formación de los funcionarios públicos que intervienen en la custodia, el interrogatorio o el trato de personas privadas de libertad, incluida información sobre si el Estado parte ha considerado la posibilidad de incorporar a esa formación los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez).

## Artículo 11

12. Sírvanse proporcionar al Comité información actualizada sobre los procedimientos establecidos para dar cumplimiento al artículo 11 de la Convención. Proporcionen información actualizada relativa a las normas, las instrucciones, los métodos y las prácticas de interrogatorio y a las disposiciones sobre la reclusión, e indiquen con qué frecuencia se revisan. Teniendo en cuenta la información proporcionada en los párrafos 83 y 84 del informe periódico del Estado parte<sup>11</sup>, el Comité observa un aumento de la población carcelaria del Estado parte de más del 33 % durante el período que abarca el informe. A este respecto, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para reducir y prevenir el hacinamiento en las prisiones en el Estado parte, en particular en las provincias del Punjab y Sind, con especial referencia a las medidas adoptadas para aplicar alternativas eficaces a la detención y medidas no privativas de la libertad, junto con su prevalencia. Sírvanse informar al Comité sobre el número de personas actualmente en libertad condicional en el Estado parte, junto con información sobre el número de agentes de libertad condicional que se ocupan de sus casos. Sírvanse facilitar al Comité información actualizada sobre la aplicación de la Ley de Servicios de Libertad Vigilada y Condicional del Punjab, de 2019, la Ley de Servicios Penitenciarios y Correccionales de Sind, de 2019<sup>12</sup>, y el estado de las enmiendas a la Ley de Libertad Condicional de Presos con Buena Conducta, de 1926<sup>13</sup>. Según la información recibida, en 2022 se observó un fuerte aumento de la población reclusa tras la aprobación de las enmiendas a la Ley de Control de Sustancias Estupefacientes de 1997. Sírvanse formular observaciones sobre esta correlación, incluida información sobre si el Estado parte considera que se trata de un elemento que contribuye al aumento del hacinamiento. Sírvanse proporcionar datos actualizados y desglosados sobre la población carcelaria actual, especificando el lugar de detención, el sexo, el grupo de edad (menores/adultos) y el origen étnico o la nacionalidad de los detenidos, junto con información sobre la duración media de la prisión preventiva en el Estado parte. Cuenta la luz de la información que señala que aproximadamente el 66 % del total de la población penitenciaria femenina está formada por presas preventivas, sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para aplicar las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio). Sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para garantizar que los lugares de privación de libertad, incluidos los regímenes de reclusión aplicables, estén adaptados para responder a las necesidades específicas de determinados grupos, como las mujeres y los niños en conflicto con la ley, entre otras cosas en lo que se refiere al interés superior del niño y al

<sup>11</sup> Véase también [CCPR/C/PAK/RQ/2](#), párr. 87.

<sup>12</sup> [CAT/C/PAK/2](#), para. 88.

<sup>13</sup> *Ibid.*, para. 86.

derecho a acceder a una atención de la salud adecuada. Indiquen las medidas adoptadas para asegurar que en todos los lugares de reclusión los hombres estén separados de las mujeres, las personas en prisión preventiva de las condenadas, y los adultos de los menores de edad.

13. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre el sistema disciplinario en los lugares de detención e indicar en qué medida existen procedimientos que garanticen el debido proceso y un órgano independiente que examine las medidas disciplinarias adoptadas. El Comité toma nota de la información proporcionada en el párrafo 100 del informe periódico del Estado parte de que ninguna persona es recluida en régimen de aislamiento en las prisiones. Sin embargo, habida cuenta de la información de que dispone el Comité de que el régimen de aislamiento sigue utilizándose en la práctica en aplicación de las leyes sobre la blasfemia para garantizar la seguridad y la protección de los acusados<sup>14</sup>, la información contenida en el informe titulado “Reforma penitenciaria en el Pakistán” elaborado por la Comisión constituida por el Tribunal Superior de Islamabad en relación con el caso *Hussain v. Secretary, Ministry of Human Rights, Islamabad, etc.* (petición judicial 4037 de 2019), en el que se afirma que 74 personas, en el momento de redactar ese informe, estaban sometidas a régimen de aislamiento en Jaiber Pastunjuá, y las preocupaciones planteadas por titulares de mandatos de procedimientos especiales, por ejemplo en el caso de Junaid Hafeez<sup>15</sup>, sírvanse aclarar la política actual en relación con el uso del régimen de aislamiento y la aplicación de medios de coerción a los reclusos. En particular, proporciónese información sobre: a) la duración máxima, en la legislación y en la práctica, de la reclusión en régimen de aislamiento; b) las medidas en vigor para evitar que el régimen de aislamiento se aplique a niños en conflicto con la ley o a personas con discapacidad intelectual y psicosocial; y c) si se lleva un registro de sanciones disciplinarias en todos los lugares de detención y cualquier medida establecida para vigilar la proporcionalidad de las sanciones. En relación con el párrafo 101 del informe periódico del Estado parte, sírvanse facilitar al Comité información actualizada sobre si se siguen utilizando grilletes en el Estado parte. En caso afirmativo, ¿se está haciendo algo para prohibir su uso? Sírvanse proporcionar datos desglosados sobre el número de casos en que se administraron castigos corporales como sanción disciplinaria en lugares de privación de libertad durante el período que abarca el informe, junto con información sobre si se realizaron exámenes médicos antes y después de su administración y sobre los procedimientos seguidos.

14. A la luz de la decisión del Tribunal en el caso *Hussain v. Secretary, Ministry of Human Rights, Islamabad, etc.*, sírvanse indicar las medidas que se hayan adoptado para garantizar unas condiciones de vida, higiene y saneamiento adecuadas en todos los lugares de detención, incluidas medidas para proporcionar una alimentación suficiente y apropiada, un número mínimo de actividades educativas y de ocio y una asistencia médica adecuada y acceso a los medicamentos en las cárceles. En relación con el informe mencionado anteriormente de la Comisión constituida por el Tribunal Superior de Islamabad, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del informe. En particular, sírvanse facilitar al Comité información actualizada sobre las medidas adoptadas para garantizar la conformidad de las condiciones de detención con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), e indicar si todavía hay esferas en las que sea necesario realizar esfuerzos adicionales. En relación con el párrafo 91 del informe periódico del Estado parte, sírvanse indicar las medidas adoptadas para revisar el Reglamento Penitenciario del Pakistán, de 1978, a fin de ajustarlo a las normas internacionales y atender las necesidades de las mujeres privadas de libertad, en particular las embarazadas y las que tienen hijos. Sírvanse aclarar si las mujeres están vigiladas por personal de su mismo sexo en todos los lugares de detención.

15. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre el acceso a la atención sanitaria durante la reclusión, incluida información sobre el número de integrantes del personal médico y su formación. En relación con el informe antes mencionado de la Comisión constituida por el Tribunal Superior de Islamabad, sírvanse proporcionar información sobre los esfuerzos realizados para cubrir los puestos vacantes asignados al personal médico y para dotar a todas las prisiones de equipos médicos y odontológicos adecuados. Además, a la luz de la

<sup>14</sup> CCPR/C/PAK/RQ/2, párr. 93.

<sup>15</sup> Véase PAK 3/2022. Puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/TMDocuments>.

información contenida en el informe de la Comisión, en el que se indica que las provincias de Baluchistán, Sind y Punyab no tienen puestos aprobados para dentistas, sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para garantizar una atención odontológica adecuada a todas las personas privadas de libertad. Sírvanse proporcionar información sobre el número de personas detenidas que viven con enfermedades o infecciones crónicas, como el VIH/sida, la hepatitis y la tuberculosis, junto con información sobre su tratamiento y atención a largo plazo y las medidas adoptadas para prevenir la propagación de enfermedades transmisibles en los centros de reclusión. En relación con la información proporcionada en el párrafo 80 del informe periódico del Estado parte, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las muertes de personas en reclusión, incluidos datos desglosados por edad, sexo y causa de la muerte. Faciliten información sobre la manera en que esas muertes se investigaron, los resultados de las investigaciones y las medidas que se adoptaron para evitar que en adelante se produjeran casos similares. Indiquen si en algún caso se indemnizó a los familiares de las personas fallecidas. Informen también al Comité de si los exámenes forenses realizados a personas fallecidas mientras se encontraban privadas de libertad corren a cargo de un organismo independiente, indicando asimismo las medidas adoptadas para incorporar el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas en los procedimientos de investigación del Estado parte.

16. Sírvanse facilitar información actualizada pertinente sobre el tratamiento en centros psiquiátricos en el Estado parte. A este respecto, proporcionen datos sobre los procedimientos que puedan dar lugar a la hospitalización forzosa de una persona y sobre los procedimientos de revisión y apelación de las decisiones al respecto. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas en vigor para ofrecer opciones alternativas de atención basada en la familia y la comunidad a los niños privados de su entorno familiar y a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial. Sírvanse también informar al Comité de cualquier legislación, política o procedimiento en vigor relativos al uso y la revisión de la contención física y química en establecimientos psiquiátricos. Por último, sírvanse proporcionar información sobre si las personas pueden ser recluidas contra su voluntad en centros de rehabilitación de toxicómanos en el Estado parte y, de ser así, facilítese información detallada sobre las salvaguardias contra la tortura y los malos tratos, incluidos los procedimientos de revisión de la reclusión y la puesta en libertad.

17. Sírvanse proporcionar información actualizada en relación con la existencia en el Estado parte de mecanismos de vigilancia de la detención, así como información específica sobre su independencia, la frecuencia con que realizan visitas y los métodos que se aplican en ellas, así como sobre su mandato, incluida información sobre las facultades que tienen para formular recomendaciones, presentar informes públicos y acceder a los lugares de privación de libertad. Respecto de la información proporcionada en el párrafo 76 del informe periódico del Estado parte en relación con la autorización a los funcionarios del Departamento de Derechos Humanos y Asuntos de las Minorías del Punyab para realizar visitas a las prisiones sin previo aviso, sírvanse informar al Comité de si existen autorizaciones similares en otras provincias del Estado parte y si se prevén visitas a otros lugares de privación de libertad, como comisarías de policía, instituciones psiquiátricas y de asistencia social y centros de detención de inmigrantes. En vista del mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de realizar visitas a lugares de privación de libertad en todo el Estado parte, sírvanse proporcionar información sobre los recursos humanos y financieros proporcionados a la Comisión para cumplir específicamente ese mandato, junto con información sobre si existen unidades provinciales especializadas con formación adecuada para llevar a cabo esta tarea. En relación con las preocupaciones y recomendaciones anteriores del Comité<sup>16</sup>, sírvanse informar al Comité de los esfuerzos realizados para hacer operativa y reforzar la independencia de los comités de prisiones y publicar sus informes.

<sup>16</sup> CAT/C/PAK/CO/1, párrs. 26 y 27.

## Artículos 12 y 13

18. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte en el párrafo 4 de su informe sobre el seguimiento de las anteriores observaciones finales del Comité<sup>17</sup>, junto con la información presentada en los párrafos 190, 195, 196 y 197 del informe periódico del Estado parte<sup>18</sup>, en relación con las sanciones impuestas a los agentes del orden por diferentes violaciones, entre ellas la tortura, la detención/reclusión ilegal y la mala conducta. Sin embargo, el Comité lamenta que las cifras facilitadas en los dos informes sean las mismas, lo que indica, prima facie, que no se han impuesto castigos adicionales en el período de tres años transcurrido. A este respecto, sírvanse proporcionar al Comité cualquier aclaración adicional, así como información actualizada y desglosada sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas relacionados con actos de tortura o malos tratos que se hayan registrado en el período examinado, junto con información sobre las sentencias dictadas en los casos en que los presuntos autores fueron declarados culpables. Teniendo en cuenta el elevado número de denuncias y sanciones disciplinarias administrativas impuestas a agentes de policía por diferentes vulneraciones, como tortura, detención y reclusión ilegales y mala conducta, según ha informado el Estado parte<sup>19</sup>, sírvanse informar al Comité de las razones del número comparativamente bajo de denuncias penales recibidas y de casos incoados. Sírvanse incluir información sobre si existe algún procedimiento para remitir los casos a la justicia penal cuando se determina que se han producido torturas o malos tratos a través de una investigación administrativa, y en qué medida se han llevado a cabo hasta la fecha enjuiciamiento en aplicación de la Ley de Prevención y Castigo de la Tortura y la Muerte durante la Detención, de 2022. En caso de que se hayan producido esos enjuiciamientos, sírvanse informar al Comité de los resultados concretos.

19. A la luz de la información proporcionada en los párrafos 81 y 82 del informe periódico del Estado parte, sírvanse proporcionar información actualizada sobre la existencia de mecanismos de denuncia independientes y accesibles para que los reclusos puedan presentar denuncias de tortura y malos tratos. Sírvanse también proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que el artículo 11 de la Ley de Prevención y Castigo de la Tortura y la Muerte durante la Detención, de 2022, que tipifica como delito las denuncias malintencionadas, no tenga un efecto disuasorio en la presentación de denuncias por las víctimas de tortura y malos tratos y no se utilice contra los denunciadores como método de represalia.

20. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para garantizar que los órganos encargados de las investigaciones penales de las denuncias de tortura y malos tratos no tengan ninguna relación institucional o jerárquica con los presuntos autores<sup>20</sup>. Sírvanse describir en qué medida el Organismo Federal de Investigación puede llevar a cabo investigaciones por iniciativa propia de las denuncias de tortura y malos tratos en aplicación de la Ley de Prevención y Castigo de la Tortura y la Muerte durante la Detención, de 2022, y si tiene competencia para investigar las denuncias de tortura y malos tratos cometidos por personal militar. Sírvanse informar al Comité sobre la existencia o el estado de las normas operativas en virtud de la ley que definen claramente las funciones y responsabilidades de las partes interesadas, incluida información sobre el estado y el contenido de los procedimientos operativos normalizados para la aplicación de la ley introducidos por el Organismo Federal de Investigación en diciembre de 2024. Sírvanse también informar al Comité sobre el papel de las juntas médicas permanentes de distrito en la investigación de las denuncias de tortura. ¿Hay expertos forenses en estas juntas? ¿Se forma a los miembros en el uso del Protocolo de Estambul y se utiliza el Protocolo en la práctica?

<sup>17</sup> CAT/C/PAK/CO/1/Add.1.

<sup>18</sup> Véase también CRC/C/PAK/6-7, párr. 106 y CCPR/C/PAK/RQ/2, pág. 15.

<sup>19</sup> CAT/C/PAK/2, párrs. 190, 195 a 197.

<sup>20</sup> Véase CCPR/C/PAK/RQ/2, párrs. 85 y 86.

21. En relación con las recomendaciones anteriores del Comité<sup>21</sup>, sírvanse proporcionar información actualizada con respecto a las iniciativas que se hayan emprendido durante el período que abarca el informe para revisar el Reglamento de Medidas de Ayuda al Poder Civil de 2011 y la enmienda de 2015 a la Ley del Ejército a fin de eliminar la inmunidad retroactiva para los miembros de las fuerzas armadas del Estado parte. Sírvanse también informar al Comité de si el personal militar puede ser juzgado en tribunales civiles por actos de tortura y delitos similares. ¿Se ha enjuiciado y castigado a algún miembro del ejército, los servicios de inteligencia o las fuerzas paramilitares por actos equivalentes a tortura, según la definición de la Convención? De ser así, sírvanse proporcionar detalles.

#### **Artículo 14**

22. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas de reparación e indemnización, incluidos los medios de rehabilitación, ordenadas por los tribunales u otros órganos del Estado y sobre el grado en que esa reparación e indemnización se proporcionó efectivamente a las víctimas de la tortura o a sus familiares durante el período que abarca el informe. Indiquen el número de solicitudes de indemnización presentadas, el número de indemnizaciones concedidas y las cuantías establecidas y realmente abonadas en cada caso. Faciliten también al Comité información actualizada sobre los programas de reparación en curso, incluidos los destinados al tratamiento de traumas y otras modalidades de rehabilitación, que se ofrecen a las víctimas de tortura o malos tratos, así como sobre los recursos materiales, humanos y presupuestarios asignados para su funcionamiento eficaz. Sírvanse también informar al Comité de si está prevista la incorporación a la Ley de Prevención y Castigo de la Tortura y la Muerte durante la Detención de disposiciones relativas a la reparación, incluidas disposiciones sobre la indemnización y para garantizar medios de rehabilitación lo más completos posible.

#### **Artículo 15**

23. Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas por el Estado parte para derogar el artículo 21-H de la Ley de Lucha contra el Terrorismo, de 1997, que permite la admisibilidad de confesiones obtenidas durante la custodia policial.

#### **Artículo 16**

24. Sírvanse proporcionar información sobre la existencia de legislación relativa a los delitos motivados por el odio en el Estado parte, junto con información sobre las medidas adoptadas para garantizar que todos los delitos motivados por el odio se investiguen y enjuicien de manera adecuada y pronta.

25. En relación con la información proporcionada en los párrafos 187 a 198 del informe periódico del Estado parte, en particular sobre la Ley de Prohibición del Castigo Corporal de Sindh, de 2016, y la Ley de Protección de la Infancia de Baluchistán, de 2016, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las iniciativas legislativas que prohíban los castigos corporales en todos los entornos, incluidas las prisiones y como condena penal. En particular, sírvanse facilitar al Comité información actualizada sobre la situación del proyecto de ley de prohibición del castigo corporal en el Territorio de la Capital de Islamabad, de 2021, y del proyecto de ley de prohibición del castigo corporal en el Punjab, de 2020. Sírvanse también proporcionar estadísticas actualizadas, detalladas y desglosadas por, entre otras cosas, edad y sexo, sobre los medios y métodos de administración de castigos corporales, el número y los tipos de delitos por los que se pueden imponer castigos corporales, el número de personas condenadas penalmente a castigos corporales y el número de personas a las que se administraron castigos corporales tras su condena durante el período que abarca el informe. En particular, en relación con las anteriores observaciones finales del Comité<sup>22</sup>, sírvanse proporcionar información sobre si se han dictado o ejecutado sentencias de flagelación,

<sup>21</sup> CAT/C/PAK/CO/1, para. 11.

<sup>22</sup> *Ibid.*, para. 38.

amputación o lapidación durante el período que abarca el informe, junto con información sobre los esfuerzos realizados para derogar las leyes que prevén tales sentencias.

26. En relación con la información de que dispone el Comité sobre los recientes esfuerzos del Estado parte por revisar y reducir la legislación vigente que prevé la pena capital<sup>23</sup>, sírvanse proporcionar información actualizada sobre el número y los tipos de delitos castigados con la pena de muerte, el número de personas condenadas a muerte, el número de personas ejecutadas y el número de sentencias conmutadas durante el período que abarca el informe. ¿Ha considerado el Estado parte la posibilidad de abolir la pena capital preceptiva y de establecer una moratoria de facto o de iure sobre la pena de muerte, con miras a su abolición? A este respecto, sírvanse también incluir información sobre los debates relativos a la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

27. Observando la información proporcionada en los párrafos 67 y 68 del informe periódico del Estado parte en relación con la Ley de Protección de los Periodistas y los Profesionales de los Medios de Comunicación, de 2021, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para poner en funcionamiento la Comisión de Protección de los Periodistas y los Profesionales de los Medios de Comunicación. ¿Se aplica también la ley a los defensores de los derechos humanos que no trabajan en medios de comunicación? A la luz del mandato de la Comisión<sup>24</sup> de investigar las denuncias de amenazas, actos de tortura, asesinatos, agresiones violentas, detenciones arbitrarias, reclusiones arbitrarias y acoso de periodistas y profesionales de los medios de comunicación y de proporcionar indemnizaciones, sírvanse proporcionar información sobre el número de denuncias presentadas y las investigaciones y decisiones de la Comisión, junto con información sobre los importes de las indemnizaciones concedidas. Sírvanse informar al Comité de si existe un mecanismo de remisión por el que las denuncias examinadas por la Comisión y consideradas justificadas puedan ser trasladadas para su investigación penal. Sírvanse proporcionar al Comité información actualizada en relación con cualquier investigación sobre los presuntos secuestros por agentes del Estado de defensores de los derechos humanos, entre ellos Waqas Goraya, Aasim Saeed, Salman Haider, Ahmad Raza Naseer, y la presunta desaparición forzada de Zeenat Shahzadi, como planteó el Comité en sus anteriores observaciones finales<sup>25</sup>.

## Otras cuestiones

28. Sírvanse describir la forma en que el Estado parte se ha asegurado de que las medidas de lucha contra el terrorismo sean compatibles con todas sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, especialmente de la Convención. En relación con la información proporcionada en los párrafos 49 a 53 del informe periódico del Estado parte, las anteriores observaciones finales del Comité<sup>26</sup> y las preocupaciones planteadas por varios titulares de mandatos de procedimientos especiales<sup>27</sup>, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para proporcionar todas las salvaguardias jurídicas fundamentales a las personas acusadas de delitos relacionados con el terrorismo, incluidas las medidas adoptadas para revisar la Ley de Lucha contra el Terrorismo, de 1997, que permite a los organismos de seguridad y a las fuerzas armadas civiles detener a cualquier persona sospechosa de haber cometido un delito tipificado en la ley durante un máximo de tres meses sin revisión ni posibilidad de presentar un recurso de *habeas corpus*, y permite la detención sin juicio durante un máximo de un año de cualquier persona sospechosa de participar en las actividades de una organización proscrita. Sírvanse también informar al Comité de cualquier iniciativa para modificar el Reglamento de Medidas de Ayuda al Poder Civil, de 2011, que prevé la detención por las fuerzas armadas sin orden judicial ni

<sup>23</sup> Véase [CCPR/C/PAK/2](#), párrs. 63 y 65; y [CCPR/C/PAK/RQ/2](#), párr. 74.

<sup>24</sup> Véase [E/C.12/PAK/2](#), párr. 20.

<sup>25</sup> [CAT/C/PAK/CO/1](#), para. 22. Véanse también PAK 6/2024, PAK 9/2023, PAK 4/2021, PAK 3/2021, PAK 13/2020, PAK 12/2020, PAK 11/2020, PAK 8/2020, PAK 6/2019, PAK 4/2019, PAK 4/2018 y PAK 5/2017.

<sup>26</sup> [CAT/C/PAK/CO/1](#), para. 12.

<sup>27</sup> Véanse, por ejemplo, PAK 8/2024 y PAK 4/2021. Véanse también PAK 11/2020 y PAK 8/2020.

supervisión judicial y la reclusión por tiempo indefinido en centros de internamiento militar, para ponerlo en conformidad con la Convención, en consonancia con las recomendaciones anteriores del Comité<sup>28</sup>. En relación con la caducidad de los tribunales militares establecidos para juzgar a civiles acusados de delitos relacionados con el terrorismo<sup>29</sup>, y teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Supremo de octubre de 2023 por la que se declara inconstitucionales y contrarios a las normas internacionales de derechos humanos los procesos judiciales militares contra civiles, a la que se hace referencia el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales<sup>30</sup>, sírvanse aclarar si los civiles pueden seguir siendo juzgados por tribunales militares en cualquier circunstancia, si los menores pueden ser juzgados de forma similar ante dichos tribunales, y si sigue habiendo casos de civiles que estén siendo examinados por tribunales militares y, de ser así, el número de casos.

---

---

<sup>28</sup> [CAT/C/PAK/CO/1](#), párr. 13 c).

<sup>29</sup> Véase [CCPR/C/PAK/2](#), párr. 53.

<sup>30</sup> [CCPR/C/PAK/CO/2](#), párr. 42.